

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2025

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☒

AVISO No. 01 de fecha 21 de febrero de 2025

NOTIFICACION POR AVISO

EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

Señores

MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA

JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA

LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA

RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA

JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA

YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA

ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA

LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA

HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA

ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO

ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO

MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO

CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ

MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ

RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ

CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ

LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ

LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO

PREDIO "LOTE DE TERRENO EL SÁBALO"

Vereda Dabeiba Viejo

Abscisa Inicial K07+160,07

Abscisa Final K07+539,16

Margen Izquierda - Derecha

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL AVISO de la Resolución No. 20256060000535 de fecha 21 de enero de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial de dos (02) zonas de terreno, requeridas para la ejecución el Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF2, sector Variante de Fuemia, ubicadas en el Municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondientes al predio identificado con Ficha Predial **CAM2-UF2-CDA-212A**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No.03-03-20250206000386 de fecha seis (06) de febrero de 2025, emitido por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060000535 de fecha 21 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2." y teniendo en cuenta que la citación fue publicada en las páginas web www.anl.gov.co y www.autopistasuraba.com, en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 #11-43 del municipio de Dabeiba (Antioquia) y en la cartelera de la Secretaría de Salud de la Alcaldía municipal de Dabeiba, fijada el día 13 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijada el día 19 de febrero de 2025 a las 6:00 p.m.; además, dicha citación también fue remitida a través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante Guía/Factura de venta No.700150048910 del 11 de febrero de 2025 a la dirección del predio requerido acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO, MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO, CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ y LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, por lo tanto, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, se procede entonces a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el

Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20256060000535** de fecha 21 de enero de 2025, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2."*; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha 02 de octubre de 2019, actualizada el 03 de septiembre de 2020, el 15 de diciembre de 2020, el 13 de junio de 2022 y finalmente el veintidós (22) de junio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°. **007-6165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **2342001000001200039000000000**, zonas de terreno requeridas que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO EL SÁBALO"**, ubicado en la vereda **"DABEIBA VIEJO"**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO, MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO, CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ y LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO.**

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20250206000386 de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20256060000535** de fecha 21 de enero de 2025.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución No. **20256060000535** de fecha 21 de enero de 2025, en quince (15) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO EL SÁBALO"**, ubicado en la vereda **"DABEIBA VIEJO"**, del municipio de Dabeiba – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO, MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO, CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ y LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000535



Fecha: 21-01-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4185 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha 02 de octubre de 2019, actualizada el 03 de septiembre de 2020, el 15 de diciembre de 2020, el 13 de junio de 2022 y finalmente el veintidós (22) de junio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** en el sector Variante de Fuemía, municipio de Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (15.753,86 M²)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K07+160,07** y Final **K07+539,16** de la margen izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO EL SÁBALO**", ubicado en la vereda Dabeiba Viejo, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007- 6165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, cédula catastral No. **2342001000001200039000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 7.232, 94 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K07+160,07** y final **K07+282,32** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 101,77 m, con **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P15)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 122,83 m, con **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 AL P23)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 15,24 m, con **LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P23 AL P28)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 162,74 m con **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P1)**.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2025606000535 Fecha: 21-01-2025

ÁREA REQUERIDA 2: 8.520,92 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K07+467,53** y final **K07+539,16** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 38,44 m, 52,70 m, 15,40 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P84 AL P40 Y P42 AL P46) / QUEBRADA GUADUAS (P40 AL P42); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 140,59 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P46 AL 54); **POR EL SUR**, en una longitud de 171,77 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54 AL P73); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 54,16 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P73 AL P84).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES: MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,35m h=9,00 m) en 1 unidad; PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,23 m h= 6,00 m) en 12 unidades; ALGODONCILLO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 1 unidad; ALMACIGO (DAP: 0,32 m h= 9,00 m) en 1 unidad; APHELANDRA GLABRATA (DAP: 0,11 m h= 10,00 m) en 1 unidad; ARRAYÁN (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en 2 unidades; AVINGE (DAP: 0,18 m h= 12,00 m) en 1 unidad; AVINGE (DAP: 0,20 m h= 11,00 m) en 1 unidad; BALSAMO (DAP: 0,10 m h= 10,00 m) en 8 unidades; BALSO (DAP: 0,21m h= 8,00 m) en 1 unidad; BONGA DE AGUA (DAP: 0,29 m h= 10,00 m) en 1 unidad; BONGA DE AGUA (DAP: 0,15 m h= 11,00 m) en 1 unidad; CABO DE ACHA (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en 1 unidad; CARBONERO (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en 13 unidades; CEDRO (DAP: 0,16 m h= 12,00 m) en 5 unidades; CEIBA (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en 2 unidades; CEIBA (DAP: 0,19 m h= 11,00 m) en 1 unidad; CHAGUALO (DAP: 0,16 m h= 8,00 m) en 11 unidades; COCA DE MONTE (DAP: 0,16 m h= 7,00 m) en 1 unidad; CORDIA CF. GERASCANTHUS (DAP: 0,10 m h= 12,00 m) en 2 unidades; CUCHARO-CHAGUALO (DAP: 0,14 m h= 9,00 m) en 14 unidades; GALLO (DAP: 0,16 m h= 14,00 m) en 1 unidad; HOBO (DAP: 0,27 m h= 10,00 m) en 1 unidad; HOBO (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en 3 unidades; HOBO MACHO (DAP: 0,40 m h= 15,00 m) en 1 unidad; HUESITO (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en 22 unidades; HUESITO (DAP: 0,28 m h= 10,00 m) en 2 unidades; LIBERAL (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 3 unidades; MUÑECO (DAP: 0,25 m h= 12,00 m) en 2 unidades; MUÑECO (DAP: 0,37 m h= 13,00 m) en 1 unidad; MUÑECO (DAP: 0,21 m h= 10,00 m) en 1 unidad; NEAA (DAP: 0,15 m h= 9,00 m) en 3 unidades; PISQUIN (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 2 unidades; RESBALA MONO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 41 unidades; RESBALA MONO (DAP: 0,34 m h= 11,00 m) en 3 unidades; RESBALA MONO (DAP: 0,30 m h= 11,00 m) en 15 unidades; RUBLACEA (DAP: 0,14 m h= 10,00 m) en 1 unidad; SANDE (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en 6 unidades; TACHUELO - UÑA DE GATO (DAP: 0,12 m h= 12,00 m) en 2 unidades; TOCUNO (DAP: 0,32 m h= 8,00 m) en 2 unidades; BOSQUE SECUNDARIO en 3.832,76 m².

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran delimitados en la Escritura Pública No. 7633 del 01 de diciembre de 2022 de la Notaría Octava del Circulo de Medellín (Antioquia). Los mismos habían sido actualizados y definidos previamente en el "CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N° 358486 del 20/08/2019", expedido por la Gerencia de Catastro Antioquia- Gobernación de Antioquia, conforme se indica en el folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE.

Que los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.256.740 expedida en Medellín (Antioquia); **JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 593.546 expedida en Bello (Antioquia); **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.273.691 expedida en Medellín (Antioquia); **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.372.633 expedida en Medellín (Antioquia); **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.286.788 expedida en Medellín (Antioquia); **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.287.588 expedida en Dabeiba (Antioquia); **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.702.284 expedida en Bello (Antioquia); **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.981 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.286.247 expedida en Dabeiba (Antioquia); **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.113.233 expedida en Sopetrán (Antioquia); **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.379 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ELKIN DARIO ARANGO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.825.918 expedida en Medellín (Antioquia); **ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.521.330 expedida en Medellín (Antioquia); **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.756.635 expedida en Bogotá; **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.782.979 expedida en Itagüí (Antioquia); **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.755.152 expedida en Itagüí (Antioquia); **RUBÉN DARIO**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025


DURANGO ARBELÁEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.520.402 expedida en Itagüí (Antioquia); **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.522.875 expedida en Itagüí (Antioquia); **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.190.404 expedida en Itagüí (Antioquia); y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.403 expedida en Sabaneta (Antioquia), son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por cada uno de los propietarios de la siguiente forma:

- Los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA Y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, adquirieron el derecho real de dominio sobre cuota parte en común y proindiviso del 6.25% cada uno, mediante la adjudicación en sucesión del Causante **TELESFORO DURANGO HIGUITA**, conforme a la Sentencia S/N del 08 de septiembre de 1981 proferida por el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 22 de junio de 1984 en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Adicionalmente, los señores, **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA Y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 6.25% cada uno, mediante adjudicación en sucesión de la Causante **ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO**, conforme a la Escritura Pública No. 2614 del 03 de junio de 2021 de la Notaría Octava del Circuito de Medellín, acto registrado el día 09 de agosto de 2021 en la anotación 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

- Los señores **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO Y MARIA ISABEL SALAZAR DURANGO**, adquirieron el derecho real de dominio sobre cuota parte en común y proindiviso del 1.04166% cada uno con relación a los seis primeros mencionados y los tres últimos en un porcentaje cada uno del 2.08333%; mediante la adjudicación en sucesión de la Causante **ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO**, conforme a la Escritura Pública No. 2614 del 03 de junio de 2021 de la Notaría Octava del Circuito de Medellín, acto registrado el día 09 de agosto de 2021 en la anotación 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Posteriormente debido a la liquidación y adjudicación de la sucesión de **MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA**, a quien correspondía unos derechos del 6,25%, los señores **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO Y MARIA ISABEL SALAZAR DURANGO**, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 2.0833% cada uno, mediante adjudicación en sucesión de la Causante **MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA**, conforme a la Escritura Pública No. 5802 del 15 de octubre de 2021 de la Notaría Octava del Circuito de Medellín, acto registrado el día 31 de marzo de 2022 en la anotación 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Seguidamente, debido a la liquidación y adjudicación de la sucesión de **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA** a quien correspondía unos derechos del 6,25%, los señores **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA E HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 1.041% cada uno, mediante adjudicación en sucesión del Causante **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA**, conforme a la Escritura Pública No. 5804 del 15 de octubre de 2021 de la Notaría Octava del Circuito de Medellín, acto registrado el día 04 de abril de 2022 en la anotación 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Por último, debido a la liquidación y adjudicación de la sucesión de **JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA** a quien correspondía unos derechos del 12,50%, los señores **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARÍO DURANGO**

Documento firmado digitalmente



COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2025060000535 Fecha: 21-01-2025

Documento firmado digitalmente



ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMIREZ y LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 2.0833333337% cada uno, mediante adjudicación en sucesión sobre cuota parte del Causante **JOSE MARIA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA**, conforme a la Escritura Pública No. 7633 del 01 de diciembre de 2022 de la Notaría Octava del Circuito de Medellín, acto registrado el día 31 de enero de 2023 en la anotación 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia)

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 24 octubre de 2019, con alcances del 02 de abril de 2020, 03 de septiembre de 2020, 15 de diciembre de 2020, con actualización del 13 de junio de 2022 y del 13 de julio de 2023, conceptuando que **NO ES VIABLE** la adquisición del inmueble por el procedimiento de enajenación voluntaria, por cuanto al hacer la consulta en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el **INMUEBLE** se encuentra inmerso en proceso de Restitución de Tierras.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha del diecinueve (19) de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.104.779)** suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del diecinueve (19) de diciembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200311001028 del once (11) de marzo de 2020 dirigida a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRIA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRIA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRIA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRIA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación N° 03-03-20200311001029 del once (11) de marzo de 2020 remitida través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante guía No. 900009524021 del veinte y uno (21) de marzo de 2020, siendo efectivamente entregada en la dirección del predio el día cuatro (04) de mayo de 2020.

Que el oficio de citación para notificación personal de Oferta Formal de Compra dirigido a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRIA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N°900009802960 de fecha treinta (30) de junio de 2020, a la dirección CR 66 # 96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día cuatro (04) de julio de 2020.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRIA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRIA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRIA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRIA**, se realizó la publicación del oficio denominado **CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA OFERTA DE COMPRA No. 03-03-20200311001028** de fecha once (11) de marzo de 2020- **PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A**, fijándose desde el día veintuno (21) de abril de 2020 y desfijándose el veintisiete (27) de abril de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en Dabeiba, Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó personalmente a la señora **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, en calidad de heredera determinada de **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRIA y ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO**, el día veintidós (22) de abril de 2020, conforme constancia de notificación personal.

Página 5 de 16

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025

Documento firmado digitalmente



Que ante la falta de comparecencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA**, de los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, emitió notificación por AVISO de la oferta formal de compra, mediante Oficio No.03-03-20200422001698 del veintidós (22) de abril de 2020, remitida por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009524066 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2020, a la dirección del predio requerido, reportándose entrega exitosa el veinticuatro (24) de junio de 2020.

Que la notificación por AVISO de la oferta formal de compra 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, fue entregada personalmente a la señora **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, en calidad de heredera determinada de **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA y ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO**, el día veintiocho (28) de mayo de 2020, conforme constancia de recibo diligenciada por la mencionada.

Que la notificación por AVISO de la oferta formal de compra 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, dirigida a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviada por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009825362 de fecha once (11) de julio de 2020, a la dirección KR 66 # 96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día diecisiete (17) de julio de 2020.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio denominado **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. 03-03-20200311001028** de fecha once (11) de marzo de 2020- **PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A**, fijándose desde el día diez (10) de junio de 2020 y desfijándose el dieciocho (18) de junio de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que mediante Oficio No. 03-03-20200311001047 de fecha once (11) de marzo de 2020, radicado el día tres (03) de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007- 6165, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 del tres (03) de julio de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20200422001697 del veintidós (22) de abril de 2020, se comunicó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria; comunicación efectuada por correo certificado, a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, a la dirección del predio requerido, mediante Guía N° 900009957560 de fecha treinta (30) de julio de 2020, reportándose entrega exitosa el cuatro (04) de agosto de 2020.

Que en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA**

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 2025606000535 Fecha: 21-01-2025



Documento firmado digitalmente



LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 03-03-20200422001697 del veintidós (22) de abril de 2020 - PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A, fijándose desde el día treinta y uno (31) de julio de 2020 y desfijándose el día seis (06) de agosto de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en Dabeiba (Antioquia) y en la página web de esta entidad.

Adicionalmente, el Oficio No. 03-03-20200422001697 del veintidós (22) de abril de 2020, fue enviado por correo certificado a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900009938610 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, a la dirección CR 66 # 96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que mediante documento radicado con No. 02-03-20200813003579 de fecha trece (13) de agosto de 2020, el señor **DANIEL GÓMEZ LOAIZA** en calidad de apoderado de los señores **ELKIN DARIO ARANGO DURANGO, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA y ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, se pronunció acerca de la Oferta Formal de Compra 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, rechazando la oferta formal de compra, presentando inconformidad respecto al precio ofertado.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, por medio de oficio No. 03-03-20200901003713 de fecha primero (01) de septiembre de 2020 dio respuesta a la referida comunicación de fecha trece (13) de agosto de 2020 con radicado No. 02-03-20200813003579, notificándose la misma mediante correo electrónico dirigido al apoderado **DANIEL GÓMEZ LOAIZA**, en la que se aclara que el precio del inmueble se sustenta en el avalúo comercial corporativo elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo con la normatividad legal vigente, que -respecto del lucro cesante- los propietarios no presentaron la documentación requerida para el cálculo de la indemnización según Resolución IGAC 898 de 2014 y demás normas complementarias y que, en caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio es cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial; destacándose igualmente la imposibilidad de llevar a cabo la enajenación voluntaria, en tanto existen propietarios fallecidos y el predio cuenta con solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de diciembre de 2019 y a su debida notificación por medio de la oferta de compra No. 03-03-20200311001028 del once (11) de marzo de 2020, se evidenció la necesidad de actualizar el insumo técnico predial inicialmente aprobado mediante oficio PS-AM2-DP-2412-19 de fecha 02 de diciembre de 2019 y con ello la necesidad igualmente de ajustar la ficha predial, en cuanto a las distancias del anexo de linderos al existir inconsistencias en las mismas, la cual se aprobó mediante oficio PS-AM2-DP4509-20 del 19 de octubre de 2020; así mismo, por inconsistencia en la cantidad de la especie vegetal **CORDIA CF, GERASCANTHUS (DAP: 0.10m h=12m)**, indicada en la ficha predial y el inventario predial, modificación que fue aprobada por la interventoría mediante PS-AM2-DP-5127-21 del 19 de enero de 2021.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió posteriormente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha del veintidós (22) de enero de 2021 del INMUEBLE, determinado en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.104.792)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No.03-03-20210222000768 con fecha del veintidós (22) de febrero de 2021, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO (fallecida), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA (fallecida), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA (fallecido), JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE**

Página 7 de 16

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025

Documento firmado digitalmente



MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, con el cual se instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo, mediante citación No. 03-03-20210222000769 del veintidós (22) de febrero de 2021, remitida a través de la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante guía No. 700051138100 del nueve (09) de marzo de 2021, a la dirección del predio requerido, siendo devuelta el día diecinueve (19) de marzo de 2021, por cuanto fue "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR".

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio denominado CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA, fijándose desde el día quince (15) de marzo de 2021 y desfilándose el diecinueve (19) de marzo de 2021, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., ubicada en Dabeiba (Antioquia), en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y en la cartelera localizada en la ALCALDÍA DE DABEIBA (Antioquia).

Que la notificación por AVISO del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210324001214 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviada por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 900010462891 de fecha quince (15) de abril de 2021, a la dirección del predio requerido, siendo devuelta el veintisiete (27) de abril de 2021, por la causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio No. 03-03-20210324001215 del veinticuatro (24) de marzo de 2021 denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA, fijándose desde el día diecinueve (19) de abril de 2021 y desfilándose el veintitrés (23) de abril de 2021, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Así mismo, el día veintuno (21) de abril de 2021 hasta el día veintisiete (27) de abril de 2021, se fijó el oficio referido, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. ubicada Dabeiba (Antioquia) y en la cartelera localizada en la ALCALDÍA DE DABEIBA.

Que mediante Oficio No. 03-03-20210222000766 de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210222000768 de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007- 6165, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 del veintinueve (29) de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20210222000765 del veintidós (22) de febrero de 2021 enviado a la dirección del predio, se comunicó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA,**

Página 8 de 15

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025



Documento firmado digitalmente



LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria, comunicación efectuada por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Gula N° 900010462944 de fecha seis (06) de mayo de 2021, siendo devuelta al remitente el día veinte (20) de mayo de 2021 por la causal "OTROS/RESIDENTE AUSENTE (144)".

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio Nro. 03-03-20210222000765 del veintidós (22) de febrero de 2021, denominado COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A, fijándose desde el día siete (07) de mayo de 2021 y desfijándose el día trece (13) de mayo del 2021, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada Dabeiba (Antioquia), en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba (Antioquia) y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**.

Que posterior a la aprobación del Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha veintidós (22) de enero de 2021 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No.03-03-20210222000768 con fecha del veintidós (22) de febrero de 2021, se justificó la actualización del insumo técnico de avalúo por cambio de diseño (línea de compra) y el cambio en la titularidad del derecho real de dominio, motivo por el cual se evidenció la necesidad de modificar el insumo jurídico, técnico y de avalúo, modificación que fue aprobada por la interventoría mediante PS-1AM2-DP-11306-23 del 04 de septiembre de 2023.

Que en ese orden de ideas, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió finalmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha del cuatro (04) de octubre de 2023 del INMUEBLE, determinado en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.481.605)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025



Documento firmado digitalmente



RESULTADO DE AVALUO. PREDIO CAM2-UF2-CDA-212

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO (UF1)	HA	1.337933	\$ 4.442.000	\$ 5.924.274
TERRENO (UF2)	HA	0.241453	\$ 4.296.000	\$ 1.031.427
TOTAL TERRENO				\$ 6.955.701
CULTIVOS Y ESPECIES				
AMARILLO (PRODUCCION)	UN	1	\$121.100	\$121.100
PAJATA (PRODUCCION)	UN	12	\$77.989	\$935.868
ALGODONCILLO (DAP: 0.15 m x 0.20 m)	UN	1	\$22.492	\$22.492
ALMACILLO (DAP: 0.32 m x 0.00 m)	UN	1	\$49.923	\$49.923
APHE (ANERIA CLARATA) (DAP: 0.11 m x 0.10 m)	UN	1	\$6.549	\$6.549
ARAYAN (DAP: 0.15 m x 0.00 m)	UN	2	\$22.492	\$44.984
AYUNGA (DAP: 0.18 m x 0.12 m)	UN	1	\$14.977	\$14.977
AYUNGA (DAP: 0.20 m x 0.11 m)	UN	1	\$14.977	\$14.977
BAL (DAP: 0.10 m x 0.10 m)	UN	8	\$4.992	\$39.936
BAL (DAP: 0.21 m x 0.00 m)	UN	1	\$10.909	\$10.909
BONCHA DE AGUA (DAP: 0.20 m x 0.10 m)	UN	1	\$10.909	\$10.909
BONCHA DE AGUA (DAP: 0.15 m x 0.11 m)	UN	1	\$12.481	\$12.481
CABO DE AGUA (DAP: 0.11 m x 0.00 m)	UN	1	\$4.992	\$4.992
CARBONERO (DAP: 0.15 m x 0.00 m)	UN	13	\$10.909	\$141.817
CEBRO (DAP: 0.16 m x 0.12 m)	UN	5	\$8.230	\$41.150
CEBRO (DAP: 0.15 m x 0.00 m)	UN	2	\$12.481	\$24.962
CEBRO (DAP: 0.10 m x 0.11 m)	UN	1	\$12.481	\$12.481
CHAGUAL (DAP: 0.14 m x 0.00 m)	UN	11	\$4.992	\$54.912
COCA DE MONTE (DAP: 0.16 m x 0.10 m)	UN	1	\$22.492	\$22.492
CORONA DE GERASCANTHUS (DAP: 0.10 m x 0.12 m)	UN	2	\$12.481	\$24.962
CUCHARO (DAP: 0.14 m x 0.10 m)	UN	14	\$4.992	\$69.888
CUCHARO (DAP: 0.16 m x 0.10 m)	UN	1	\$1.498	\$1.498
DEBIL (DAP: 0.22 m x 0.10 m)	UN	1	\$10.909	\$10.909
DEBIL (DAP: 0.11 m x 0.00 m)	UN	3	\$7.488	\$22.464
DEBIL (DAP: 0.15 m x 0.10 m)	UN	1	\$10.909	\$10.909
HUERTO (DAP: 0.18 m x 0.00 m)	UN	22	\$7.488	\$164.736
HUERTO (DAP: 0.20 m x 0.10 m)	UN	2	\$10.909	\$21.818
LIBERAL (DAP: 0.15 m x 0.10 m)	UN	3	\$3.996	\$11.988
MINICO (DAP: 0.25 m x 0.12 m)	UN	2	\$10.909	\$21.818
MINICO (DAP: 0.27 m x 0.12 m)	UN	1	\$10.909	\$10.909
MINICO (DAP: 0.21 m x 0.10 m)	UN	1	\$10.909	\$10.909

PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A

NEA (DAP: 0.15 m x 0.20 m)	UN	3	\$9.985	\$29.955
PISQUIN (DAP: 0.15 m x 0.20 m)	UN	2	\$9.985	\$19.970
RESBALA MONTE (DAP: 0.15 m x 0.00 m)	UN	41	\$7.488	\$307.008
RESBALA MONTE (DAP: 0.34 m x 0.11 m)	UN	3	\$49.923	\$149.769
RESBALA MONTE (DAP: 0.30 m x 0.11 m)	UN	15	\$49.923	\$748.845
RESBALA (DAP: 0.14 m x 0.10 m)	UN	1	\$6.598	\$6.598
SANCO (DAP: 0.15 m x 0.00 m)	UN	6	\$7.488	\$44.928
TACHUELO (DAP: 0.12 m x 0.12 m)	UN	2	\$11.233	\$22.466
TOLINO (DAP: 0.32 m x 0.00 m)	UN	2	\$249.615	\$499.230
SOCOS SECUNDARIO	m2	3832.78	\$492	\$1.885.718
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 7.174.703
TOTAL AVALUO				\$ 14.481.605

TOTAL AVALUO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.481.605.00).

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del cuatro (04) de octubre de 2023, formuló segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, dirigido a **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO ECHAVARRÍA, JULIO LEIS DURANGO ECHAVARRÍA, ELKIN DARIO ARANGO DURANGO, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARIO DURANGO ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ, LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de Citación No. 03-03-20231212003836 de fecha doce (12) de diciembre de 2023.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700115121057

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025

de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección CL 26B #51-67 AP 403 Cabañas del Municipio de Bello (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Que el oficio de citación dirigido al señor **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700115121469 de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección CL 26 SUR #43 A- 41 AP 113 del Municipio de Envigado (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día dieciséis (16) de diciembre de 2023.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700115121922 de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección KR 66 #96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día nueve (09) de enero de 2024.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700115120447 de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección CL 78 SUR #40- 211 del Municipio de Sabaneta (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día diecisiete (17) de diciembre de 2023.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, personalmente al señor **GUILLERMO LEÓN DURANGO ARIAS** en calidad de apoderado de **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**; al señor **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietario; a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, **ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO**, **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO** y **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**; a la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA** y **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**; a la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, **RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ**, **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ** y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**; el día diecisiete (17) de enero de 2024.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20231212003837 del doce (12) de diciembre de 2023, la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 -8165, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 009 del dieciocho (18) de enero de 2024.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20231212003841 del doce (12) de diciembre de 2023, se comunicó a **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, **ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO**, **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**, **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, **RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ**, **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ** y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que el oficio de comunicación dirigido a la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700118191498 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección CL 26B #51-67 AP 403 Cabañas del Municipio de Bello (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día veinticuatro (24) de enero de 2024.

Que el oficio de comunicación dirigido al señor **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700118190372 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección CL 26 SUR #43 A- 41 AP 113 del Municipio de Envigado (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día veinticuatro (24) de enero de 2024.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025

Documento firmado digitalmente



Que el oficio de comunicación dirigido a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700118189028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección KR 86 #96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día veinticinco (25) de enero de 2024.

Que el oficio de comunicación dirigido a la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700118188309 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección CL 78 SUR #40- 211 del Municipio de Sabaneta (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día primero (01) de enero de 2024.

Que el oficio de comunicación dirigido al señor **JULIO LEIS DURANGO ECHAVARRÍA** fue entregado personalmente al mismo, el día veinticinco (25) de julio de 2024, conforme al comprobante de recibo diligenciado por el mencionado.

Que mediante documento radicado con No. 2709 de fecha del ocho (08) de febrero de 2024, recibido por correo electrónico el día siete (07) de febrero de 2024, los señores **GUILLERMO LEÓN DURANGO ARIAS** en calidad de apoderado de **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**; el señor **JULIO LEIS DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietario; la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, **ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO**, **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO** y **ELKIN DARIO ARANGO DURANGO**; la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA** y **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**; la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, **RUBÉN DARIO DURANGO ARBELÁEZ**, **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ** y **LUCILA VANESSA NAVARRO**; se pronunciaron acerca del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, rechazándola presentando inconformidad respecto al precio ofertado; indicado además que, el predio presentaba riesgo de derrumbe, y que varias zonas no tenían acceso debido a las obras realizadas.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, por medio de oficio 03-03-20240227000912 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2024 dio respuesta a la referida comunicación radicada con No. 2709 de fecha del ocho (08) de febrero de 2024, notificándose la misma mediante correo electrónico dirigido al apoderado **GUILLERMO LEÓN DURANGO**, en la que se ratifica el valor de la oferta formal de compra de conformidad con el contenido del avalúo corporativo realizado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** Así mismo, se indicó que el riesgo de derrumbe del área de terreno fue intervenido realizándose la efectiva estabilización con procesos de Ingeniería adecuados; también se informó que el predio mantiene el acceso inicialmente identificado, siendo funcional permitiendo la entrada y salida de este, adicionalmente que se garantiza el acceso a todas las áreas del predio sin ninguna restricción.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras mediante oficio Nro. URT-DTAM-03301/DTAM2-202302660 del 04 de julio de 2023, determinó que el predio **CAM2-UF2-CDA-212A** actualmente SI tiene solicitud de inscripción de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011 a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, con IDs Nros. 1054626, 1048948, 87682 y se encuentra en Zona no Microfocalizada.

Que mediante memorando No. 20246040225353 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se indicó que no se identifican observaciones con relación a la información de tipo técnico predial consignada en los insumos, soportes y demás documentación correspondiente al área de terreno identificada con la ficha predial **CAM2-UF2-CDA-212A**, con fundamento en el pronunciamiento y/o concepto emitido por la interventoría del proyecto **CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET**, mediante radicado ANI No. 20244091007292.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025



Documento firmado digitalmente



artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF2-CDA-212-A de fecha 02 de octubre de 2019, actualizada el 03 de septiembre de 2020, el 15 de diciembre de 2020, el 13 de junio de 2022 y finalmente el veintidós (22) de junio de 2023, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, en el sector Variante de Fuemía, municipio de Dabeiba (Ant.), con área requerida de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (15.753,86 M²), se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K07+160,07 y Final K07+539,16 de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO EL SÁBALO", ubicado en la vereda Dabeiba Viejo, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007- 6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. 2342001000001200039000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 7.232, 94 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K07+160,07 y final K07+282,32 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 101,77 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P15); **POR EL ORIENTE**, en una longitud 122,83 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 AL P23); **POR EL SUR**, en una longitud de 15,24 m, con LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P23 AL P28); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 162,74 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 8.520,92 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial K07+467,53 y final K07+539,16 y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 38,44 m, 52,70 m, 15,40 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P84 AL P40 Y P42 AL P46) / QUEBRADA GUADUAS (P40 AL P42); **POR EL ORIENTE**, en una longitud 140,59 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P48 AL 54); **POR EL SUR** en una longitud de 171,77 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54 AL P73); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 54,16 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P73 AL P84).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES: MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,35m h=9,00 m) en 1 unidad; PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,23 m h= 6,00 m) en 12 unidades; ALGODONCILLO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 1 unidad; ALMÁCIGO (DAP: 0,32 m h= 9,00 m) en 1 unidad; APHELANDRA GLABRATA (DAP: 0,11 m h= 10,00 m) en 1 unidad; ARRAYÁN (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en 2 unidades; AVINGE (DAP: 0,18 m h= 12,00 m) en 1 unidad; AVINGE (DAP: 0,20 m h= 11,00 m) en 1 unidad; BALSAMO (DAP: 0,10 m h= 10,00 m) en 8 unidades; BALSO (DAP: 0,21m h= 8,00 m) en 1 unidad; BONGA DE AGUA (DAP: 0,29 m h= 10,00 m) en 1 unidad; BONGA DE AGUA (DAP: 0,15 m h= 11,00 m) en 1 unidad; CABO DE ACHA (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en 1 unidad; CARBONERO (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en 13 unidades; CEDRO (DAP: 0,16 m h= 12,00 m) en 5 unidades; CEIBA (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en 2 unidades; CEIBA (DAP: 0,19 m h= 11,00 m) en 1 unidad; CHAGUALO (DAP: 0,16 m h= 8,00 m) en 11 unidades; COCA DE MONTE (DAP: 0,16 m h= 7,00 m) en 1 unidad; CORDIA CF. GERASCANTHUS (DAP: 0,10 m h= 12,00 m) en 2 unidades; CUCHARO-CHAGUALO (DAP: 0,14 m h= 9,00 m) en 14 unidades; GALLO (DAP: 0,16 m h= 14,00 m) en 1 unidad; HOBO (DAP: 0,27 m h= 10,00 m) en 1 unidad; HOBO (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en 3 unidades; HOBO MACHO (DAP: 0,40 m h= 15,00 m) en 1 unidad; HUESITO (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en 22 unidades;

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025

Documento firmado digitalmente



HUESITO (DAP: 0,28 m h= 10,00 m) en 2 unidades; LIBERAL (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 3 unidades; MUÑECO (DAP: 0,25 m h= 12,00 m) en 2 unidades; MUÑECO (DAP: 0,37 m h= 13,00 m) en 1 unidad; MUÑECO (DAP: 0,21 m h= 10,00 m) en 1 unidad; NEAA (DAP: 0,15 m h= 9,00 m) en 3 unidades; PISQUIN (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 2 unidades; RESBALA MONO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en 41 unidades; RESBALA MONO (DAP: 0,34 m h= 11,00 m) en 3 unidades; RESBALA MONO (DAP: 0,30 m h= 11,00 m) en 15 unidades; RUBLACEA (DAP: 0,14 m h= 10,00 m) en 1 unidad; SANDE (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en 6 unidades; TACHUELO - UÑA DE GATO (DAP: 0,12 m h= 12,00 m) en 2 unidades; TOCUNO (DAP: 0,32 m h= 8,00 m) en 2 unidades; BOSQUE SECUNDARIO en 3.832,76 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.256.740 expedida en Medellín (Antioquia); **JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 593.546 expedida en Bello (Antioquia); **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.273.691 expedida en Medellín (Antioquia); **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.372.633 expedida en Medellín (Antioquia); **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.286.788 expedida en Medellín (Antioquia); **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.287.588 expedida en Dabeiba (Antioquia); **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.702.284 expedida en Bello (Antioquia); **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.981 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.286.247 expedida en Dabeiba (Antioquia); **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.113.233 expedida en Sopetrán (Antioquia); **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.379 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ELKIN DARIO ARANGO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.625.918 expedida en Medellín (Antioquia); **ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.521.330 expedida en Medellín (Antioquia); **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.756.635 expedida en Bogotá; **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.782.979 expedida en Itagüí (Antioquia); **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.755.152 expedida en Itagüí (Antioquia); **RUBÉN DARIO DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.520.402 expedida en Itagüí (Antioquia); **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.522.875 expedida en Itagüí (Antioquia); **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.190.404 expedida en Itagüí (Antioquia); y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.403 expedida en Sabaneta (Antioquia); en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-IAEGRTD**, en atención a solicitudes vigentes de restitución, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 21-01-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20256060000535 Fecha: 21-01-2025



Documento firmado digitalmente



Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250226000636

Fecha: 26/02/2025 12:39:42 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/02/2025 12:42:07 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Que frente a la mencionada Resolución No. **20256060000535** de fecha 21 de enero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060000535** de fecha 21 de enero de 2025 en quince (15) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 3 de marzo DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 7 de marzo DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ

Gerente General

AUTOISTAS URABÁ S.A.S.

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. **20256060000535** de fecha 21 de enero de 2025 en quince (15) folios.

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: JM- Allogado Predial / Coordinadora Jurídica Predial

Revisó: CTP-GJ

Aprobó: JPFR-GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000535



Fecha: 21-01-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha 02 de octubre de 2019, actualizada el 03 de septiembre de 2020, el 15 de diciembre de 2020, el 13 de junio de 2022 y finalmente el veintidós (22) de junio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, en el sector Variante de Fuemia, municipio de Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (15.753,86 M²)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K07+160,07** y Final **K07+539,16** de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO EL SÁBALO”**, ubicado en la vereda Dabeiba Viejo, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007- 6165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, cédula catastral No. **2342001000001200039000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 7.232, 94 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K07+160,07** y final **K07+282,32** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 101,77 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P15); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 122,83 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 AL P23); **POR EL SUR**, en una longitud de 15,24 m, con LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P23 AL P28); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 162,74 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P1).



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 2: 8.520,92 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K07+467,53** y final **K07+539,16** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 38,44 m, 52,70 m, 15,40 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P84 AL P40 Y P42 AL P46) / QUEBRADA GUADUAS (P40 AL P42); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 140,59 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P46 AL 54); **POR EL SUR**, en una longitud de 171,77 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54 AL P73); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 54,16 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P73 AL P84).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES: MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,35m h=9,00 m) en **1 unidad**; PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,23 m h= 6,00 m) en **12 unidades**; ALGODONCILLO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **1 unidad**; ALMÁCIGO (DAP: 0,32 m h= 9,00 m) en **1 unidad**; APHELANDRA GLABRATA (DAP: 0,11 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; ARRAYÁN (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; AVINGE (DAP: 0,18 m h= 12,00 m) en **1 unidad**; AVINGE (DAP: 0,20 m h= 11,00 m) en **1 unidad**; BÁLSAMO (DAP: 0,10 m h= 10,00 m) en **8 unidades**; BALSO (DAP: 0,21m h= 8,00 m) en **1 unidad**; BONGA DE AGUA (DAP: 0,29 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; BONGA DE AGUA (DAP: 0,15 m h= 11,00 m) en **1 unidad**; CABO DE ACHA (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en **1 unidad**; CARBONERO (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en **13 unidades**; CEDRO (DAP: 0,16 m h= 12,00 m) en **5 unidades**; CEIBA (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; CEIBA (DAP: 0,19 m h= 11,00 m) en **1 unidad**; CHAGUALO (DAP:0,16 m h= 8,00 m) en **11 unidades**; COCA DE MONTE (DAP: 0,16 m h= 7,00 m) en **1 unidad**; CORDIA CF. GERASCANTHUS (DAP: 0,10 m h= 12,00 m) en **2 unidades**; CUCHARO-CHAGUALO (DAP: 0,14 m h= 9,00 m) en **14 unidades**; GALLO (DAP: 0,16 m h= 14,00 m) en **1 unidad**; HOBO (DAP: 0,27 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; HOBO (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en **3 unidades**; HOBO MACHO (DAP: 0,40 m h= 15,00 m) en **1 unidad**; HUESITO (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en **22 unidades**; HUESITO (DAP: 0,28 m h= 10,00 m) en **2 unidades**; LIBERAL (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **3 unidades**; MUÑECO (DAP: 0,25 m h= 12,00 m) en **2 unidades**; MUÑECO (DAP: 0,37 m h= 13,00 m) en **1 unidad**; MUÑECO (DAP: 0,21 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; NEAA (DAP: 0,15 m h= 9,00 m) en **3 unidades**; PISQUIN (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **2 unidades**; RESBALA MONO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **41 unidades**; RESBALA MONO (DAP: 0,34 m h= 11,00 m) en **3 unidades**; RESBALA MONO (DAP: 0,30 m h= 11,00 m) en **15 unidades**; RUBLACEA (DAP: 0,14 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; SANDE (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en **6 unidades**; TACHUELO - UÑA DE GATO (DAP: 0,12 m h= 12,00 m) en **2 unidades**; TOCUNO (DAP: 0,32 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; BOSQUE SECUNDARIO en **3.832,76 m2**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran delimitados en la Escritura Pública No. 7633 del 01 de diciembre de 2022 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín (Antioquia). Los mismos habían sido actualizados y definidos previamente en el "CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N° 358486 del 20/08/2019", expedido por la Gerencia de Catastro Antioquia- Gobernación de Antioquia, conforme se indica en el folio de matrícula inmobiliaria del INMUEBLE.

Que los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.256.740 expedida en Medellín (Antioquia); **JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 593.546 expedida en Bello (Antioquia); **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.273.691 expedida en Medellín (Antioquia); **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.372.633 expedida en Medellín (Antioquia); **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.286.788 expedida en Medellín (Antioquia); **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.287.588 expedida en Dabeiba (Antioquia); **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.702.284 expedida en Bello (Antioquia); **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.981 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.286.247 expedida en Dabeiba (Antioquia); **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.113.233 expedida en Sopetrán (Antioquia); **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.379 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.625.918 expedida en Medellín (Antioquia); **ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.521.330 expedida en Medellín (Antioquia); **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.756.635 expedida en Bogotá; **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.782.979 expedida en Itagüí (Antioquia); **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.755.152 expedida en Itagüí (Antioquia); **RUBÉN DARÍO**



Documento firmado digitalmente



DURANGO ARBELÁEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.520.402 expedida en Itagüí (Antioquia); **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.522.875 expedida en Itagüí (Antioquia); **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.190.404 expedida en Itagüí (Antioquia); y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.403 expedida en Sabaneta (Antioquia), son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por cada uno de los propietarios de la siguiente forma:

- Los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA Y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, adquirieron el derecho real de dominio sobre cuota parte en común y proindiviso del 6.25% cada uno, mediante la adjudicación en sucesión del Causante **TELESFORO DURANGO HIGUITA**, conforme a la Sentencia S/N del 08 de septiembre de 1981 proferida por el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 22 de junio de 1984 en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Adicionalmente, los señores, **MARIA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA Y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 6.25% cada uno, mediante adjudicación en sucesión de la Causante **ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO**, conforme a la Escritura Pública No. 2614 del 03 de junio de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, acto registrado el día 09 de agosto de 2021 en la anotación 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

- Los señores **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO Y MARIA ISABEL SALAZAR DURANGO**, adquirieron el derecho real de dominio sobre cuota parte en común y proindiviso del 1.04166% cada uno con relación a los seis primeros mencionados y los tres últimos en un porcentaje cada uno del 2.08333%; mediante la adjudicación en sucesión de la Causante **ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO**, conforme a la Escritura Pública No. 2614 del 03 de junio de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, acto registrado el día 09 de agosto de 2021 en la anotación 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Posteriormente debido a la liquidación y adjudicación de la sucesión de **MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA**, a quien correspondía unos derechos del 6,25%, los señores **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO Y MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 2.0833% cada uno, mediante adjudicación en sucesión de la Causante **MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRIA**, conforme a la Escritura Pública No. 5802 del 15 de octubre de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, acto registrado el día 31 de marzo de 2022 en la anotación 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Seguidamente, debido a la liquidación y adjudicación de la sucesión de **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA** a quien correspondía unos derechos del 6,25%, los señores **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA E HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 1.041% cada uno, mediante adjudicación en sucesión del Causante **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA**, conforme a la Escritura Pública No. 5804 del 15 de octubre de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, acto registrado el día 04 de abril de 2022 en la anotación 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Por último, debido a la liquidación y adjudicación de la sucesión de **JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA** a quien correspondía unos derechos del 12,50%, los señores **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARÍO DURANGO**



Documento firmado digitalmente



ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMIREZ y LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO, adquirieron un porcentaje adicional sobre cuota parte en común y proindiviso del 2.0833333337% cada uno, mediante adjudicación en sucesión sobre cuota parte del Causante **JOSE MARIA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA**, conforme a la Escritura Pública No. 7633 del 01 de diciembre de 2022 de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, acto registrado el día 31 de enero de 2023 en la anotación 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia)

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 24 octubre de 2019, con alcances del 02 de abril de 2020, 03 de septiembre de 2020, 15 de diciembre de 2020, con actualización del 13 de junio de 2022 y del 13 de julio de 2023, conceptuando que **NO ES VIABLE** la adquisición del inmueble por el procedimiento de enajenación voluntaria, por cuanto al hacer la consulta en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el **INMUEBLE** se encuentra inmerso en proceso de Restitución de Tierras.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha del diecinueve (19) de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.104.779)** suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del diecinueve (19) de diciembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200311001028 del once (11) de marzo de 2020 dirigida a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación N° 03-03-20200311001029 del once (11) de marzo de 2020 remitida través de la empresa de correo certificado **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante guía No. 900009524021 del veinte y uno (21) de marzo de 2020, siendo efectivamente entregada en la dirección del predio el día cuatro (04) de mayo de 2020.

Que el oficio de citación para notificación personal de Oferta Formal de Compra dirigido a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N°900009802960 de fecha treinta (30) de junio de 2020, a la dirección CR 66 # 96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día cuatro (04) de julio de 2020.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio denominado **CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA OFERTA DE COMPRA** No. 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020- **PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A**, fijándose desde el día veintiuno (21) de abril de 2020 y desfijándose el veintisiete (27) de abril de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en Dabeiba, Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, notificó personalmente a la señora **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, en calidad de heredera determinada de **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA** y **ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO**, el día veintidós (22) de abril de 2020, conforme constancia de notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Que ante la falta de comparecencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA**, de los demás **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, emitió notificación por AVISO de la oferta formal de compra, mediante Oficio No.03-03-20200422001698 del veintidós (22) de abril de 2020, remitida por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 900009524066 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2020, a la dirección del predio requerido, reportándose entrega exitosa el veinticuatro (24) de junio de 2020.

Que la notificación por AVISO de la oferta formal de compra 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, fue entregada personalmente a la señora **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, en calidad de heredera determinada de **JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA y ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO**, el día veintiocho (28) de mayo de 2020, conforme constancia de recibo diligenciada por la mencionada.

Que la notificación por AVISO de la oferta formal de compra 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, dirigida a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviada por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 900009825362 de fecha once (11) de julio de 2020, a la dirección KR 66 # 96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día diecisiete (17) de julio de 2020.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020- PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A, fijándose desde el día diez (10) de junio de 2020 y desfijándose el dieciocho (18) de junio de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que mediante Oficio No. 03-03-20200311001047 de fecha once (11) de marzo de 2020, radicado el día tres (03) de julio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007- 6165, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 del tres (03) de julio de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20200422001697 del veintidós (22) de abril de 2020, se comunicó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria; comunicación efectuada por correo certificado, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., a la dirección del predio requerido, mediante Guía N° 900009957560 de fecha treinta (30) de julio de 2020, reportándose entrega exitosa el cuatro (04) de agosto de 2020.

Que en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA**



Documento firmado digitalmente



LEÓN DURANGO ECHAVARRIA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, se realizó la publicación del oficio denominado NOTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 03-03-20200422001697 del veintidós (22) de abril de 2020 - PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A, fijándose desde el día treinta y uno (31) de julio de 2020 y desfijándose el día seis (06) de agosto de 2020, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, ubicada en Dabeiba (Antioquia) y en la página web de esta entidad.

Adicionalmente, el Oficio No. 03-03-20200422001697 del veintidós (22) de abril de 2020, fue enviado por correo certificado a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 900009938610 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, a la dirección CR 66 # 96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que mediante documento radicado con No. 02-03-20200813003579 de fecha trece (13) de agosto de 2020, el señor **DANIEL GÓMEZ LOAIZA** en calidad de apoderado de los señores **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA y ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, se pronunció acerca de la Oferta Formal de Compra 03-03-20200311001028 de fecha once (11) de marzo de 2020, rechazando la oferta formal de compra, presentando inconformidad respecto al precio ofertado.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, por medio de oficio No. 03-03-20200901003713 de fecha primero (01) de septiembre de 2020 dio respuesta a la referida comunicación de fecha trece (13) de agosto de 2020 con radicado No. 02-03-20200813003579, notificándose la misma mediante correo electrónico dirigido al apoderado **DANIEL GÓMEZ LOAIZA**, en la que se aclara que el precio del inmueble se sustenta en el avalúo comercial corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la normatividad legal vigente, que -respecto del lucro cesante- los propietarios no presentaron la documentación requerida para el cálculo de la indemnización según Resolución IGAC 898 de 2014 y demás normas complementarias y que, en caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio es cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial; destacándose igualmente la imposibilidad de llevar a cabo la enajenación voluntaria, en tanto existen propietarios fallecidos y el predio cuenta con solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de diciembre de 2019 y a su debida notificación por medio de la oferta de compra No. 03-03-20200311001028 del once (11) de marzo de 2020, se evidenció la necesidad de actualizar el insumo técnico predial inicialmente aprobado mediante oficio PS-IAM2-DP-2412-19 de fecha 02 de diciembre de 2019 y con ello la necesidad igualmente de ajustar la ficha predial, en cuanto a las distancias del anexo de linderos al existir inconsistencias en las mismas, la cual se aprobó mediante oficio PS-IAM2-DP4509-20 del 19 de octubre de 2020; así mismo, por inconsistencia en la cantidad de la especie vegetal CORDIA CF, GERASCANTHUS (DAP: 0.10m h=12m), indicada en la ficha predial y el inventario predial, modificación que fue aprobada por la interventoría mediante PS-IAM2-DP-5127-21 del 19 de enero de 2021.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió posteriormente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha del veintidós (22) de enero de 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.104.792)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No.03-03-20210222000768 con fecha del veintidós (22) de febrero de 2021, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO (fallecida), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA (fallecida), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA (fallecido), JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE**



Documento firmado digitalmente



MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, con el cual se instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo, mediante citación No. 03-03-20210222000769 del veintidós (22) de febrero de 2021, remitida a través de la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante guía No. 700051138100 del nueve (09) de marzo de 2021, a la dirección del predio requerido, siendo devuelta el día diecinueve (19) de marzo de 2021, por cuanto fue “REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio denominado CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA, fijándose desde el día quince (15) de marzo de 2021 y desfijándose el diecinueve (19) de marzo de 2021, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, ubicada en Dabeiba (Antioquia), en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y en la cartelera localizada en la ALCALDÍA DE DABEIBA (Antioquia).

Que la notificación por AVISO del Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. 03-03-20210324001214 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviada por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 900010462891 de fecha quince (15) de abril de 2021, a la dirección del predio requerido, siendo devuelta el veintisiete (27) de abril de 2021, por la causal “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio Nro. 03-03-20210324001215 del veinticuatro (24) de marzo de 2021 denominado NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA, fijándose desde el día diecinueve (19) de abril de 2021 y desfijándose el veintitrés (23) de abril de 2021, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Así mismo, el día veintiuno (21) de abril de 2021 hasta el día veintisiete (27) de abril de 2021, se fijó el oficio referido, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada Dabeiba (Antioquia) y en la cartelera localizada en la ALCALDÍA DE DABEIBA.

Que mediante Oficio No. 03-03-20210222000766 de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210222000768 de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007- 6165, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 del veintinueve (29) de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20210222000765 del veintidós (22) de febrero de 2021 enviado a la dirección del predio, se comunicó a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRÍA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRÍA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA,**



Documento firmado digitalmente



LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria, comunicación efectuada por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 900010462944 de fecha seis (06) de mayo de 2021, siendo devuelta al remitente el día veinte (20) de mayo de 2021 por la causal “OTROS/RESIDENTE AUSENTE (144)”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA FELICIA ECHAVARRIA DE DURANGO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA FRANQUELINA DURANGO ECHAVARRÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ MARÍA LEÓN DURANGO ECHAVARRIA, MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRIA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, y JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, se realizó la publicación del oficio Nro. 03-03-20210222000765 del veintidós (22) de febrero de 2021, denominado **COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A**, fijándose desde el día siete (07) de mayo de 2021 y desfijándose el día trece (13) de mayo del 2021, en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada Dabeiba (Antioquia), en la cartelera localizada en la **Alcaldía Municipal de Dabeiba (Antioquia)** y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha veintidós (22) de enero de 2021 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No.03-03-20210222000768 con fecha del veintidós (22) de febrero de 2021, se justificó la actualización del insumo técnico de avalúo por cambio de diseño (línea de compra) y el cambio en la titularidad del derecho real de dominio, motivo por el cual se evidenció la necesidad de modificar el insumo jurídico, técnico y de avalúo, modificación que fue aprobada por la interventoría mediante PS-IAM2-DP-11306-23 del 04 de septiembre de 2023.

Que en ese orden de ideas, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió finalmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF2-CDA-212A** de fecha del cuatro (04) de octubre de 2023 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.481.605)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.



Documento firmado digitalmente





RESULTADO DE AVALÚO.				
PREDIO CAM2-UF2-CDA-212				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (UF1)	Ha	1.333933	\$ 4,682,000	\$ 6,245,474
TERRENO (UF2)	Ha	0.241453	\$ 4,396,000	\$ 1,061,427
TOTAL TERRENO				\$ 7,306,902
CULTIVOS Y ESPECIES				
MANGO (PRODUCCION)	un	1	\$121,188	\$ 121,188
PAPAYA (PRODUCCION)	un	12	\$77,365	\$ 928,380
ALGODONCILLO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m)	un	1	\$22,465	\$ 22,465
ALMACIGO ((DAP: 0,32 m h= 9,00 m)	un	1	\$49,923	\$ 49,923
APHELANDRA GLABRATA (DAP:0.11 h=10 m)	un	1	\$6,558	\$ 6,558
ARRAYÁN (DAP: 0,15 m h= 8,00 m)	un	2	\$22,465	\$ 44,930
AVINGE (DAP: 0,18 m h= 12,00 m)	un	1	\$14,977	\$ 14,977
AVINGE (DAP: 0,20 m h= 11,00 m)	un	1	\$14,977	\$ 14,977
BALSAMO (DAP: 0,10 m h= 10,00 m)	un	8	\$4,992	\$ 39,936
BALSO (DAP: 0,21 m h= 8,00 m)	un	1	\$ 59,908	\$ 59,908
BONGA DE AGUA (DAP: 0,29 m h= 10,00 m)	un	1	\$ 59,908	\$ 59,908
BONGA DE AGUA (DAP: 0,15 m h= 11,00 m)	un	1	\$ 12,481	\$ 12,481
CABO DE ACHA (DAP: 0,11 h= 8,00 m)	un	1	\$ 4,992	\$ 4,992
CARBONERO (DAP: 0,15 m h= 8,00 m)	un	13	\$ 16,850	\$ 219,050
CEDRO (DAP: 0,16 m h= 12,00 m)	un	5	\$ 68,020	\$ 340,100
CEIBA (DAP: 0,15 m h= 8,00 m)	un	2	\$12,481	\$ 24,962
CEIBA (DAP: 0,19 m h= 11,00 m)	un	1	\$12,481	\$ 12,481
CHAGUALO (DAP: 0,16 m h= 8,00 m)	un	11	\$4,992	\$ 54,912
COCA DE MONTE (DAP: 0,16 m h= 7,00 m)	un	1	\$22,673	\$ 22,673
CORDIA CF. GERASCANTHUS (DAP: 0,10 m h= 12,00 m)	un	2	\$52,905	\$ 105,810
CUCHARO - CHAGUALO (DAP: 0,14 m h= 9,00 m)	un	14	\$4,992	\$ 69,888
GALLO (DAP: 0,16 m h= 14,00 m)	un	1	\$7,488	\$ 7,488
HOBO (DAP: 0,27 m h= 10,00 m)	un	1	\$89,862	\$ 89,862
HOBO (DAP: 0,11 m h= 8,00 m)	un	3	\$7,488	\$ 22,464
HOBO MACHO (DAP: 0,40 m h= 15,00 m)	un	1	\$89,862	\$ 89,862
HUESITO (DAP: 0,18 m h= 6,00 m)	un	22	\$7,488	\$ 164,736
HUESITO (DAP: 0,28 m h= 10,00 m)	un	2	\$49,923	\$ 99,846
LIBERAL (DAP: 0,15 m h= 7,00 m)	un	3	\$9,985	\$ 29,955
MUÑECO (DAP: 0,25 m h= 12,00 m)	un	2	\$181,386	\$ 362,772
MUÑECO (DAP: 0,37 m h= 13,00 m)	un	1	\$181,386	\$ 181,386
MUÑECO (DAP: 0,21 m h= 10,00 m)	un	1	\$181,386	\$ 181,386

PREDIO CAM2-UF2-CDA-212A				
NEAA (DAP: 0,15 m h= 9,00 m)	un	3	\$9,985	\$ 29,955
PISQUIN (DAP: 0,15 m h= 7,00 m)	un	2	\$9,985	\$ 19,970
RESBALA MONO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m)	un	41	\$7,488	\$ 307,008
RESBALA MONO (DAP: 0,34 m h= 11,00 m)	un	3	\$49,923	\$ 149,769
RESBALA MONO (DAP: 0,30 m h= 11,00 m)	un	15	\$49,923	\$ 748,845
RUBLACEA (DAP: 0,14 m h= 10,00 m)	un	1	\$6,558	\$ 6,558
SANDE (DAP: 0,15 m h= 5,00 m)	un	6	\$7,488	\$ 44,928
TACHUELO - UNA DE GATO (DAP: 0,12 m h= 12,00 m)	un	2	\$11,233	\$ 22,466
TOCUNO (DAP: 0,32 m h=8,00 m)	un	2	\$249,615	\$ 499,230
BOSQUE SECUNDARIO	m2	3832.76	\$492	\$ 1,885,718
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 7,174,703
TOTAL AVALUO				\$ 14,481,605

TOTAL AVALÚO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.481.605,00).

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del cuatro (04) de octubre de 2023, formuló segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, dirigido a **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA, JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA, JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA, LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA, JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA, ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO, MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO, ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO, HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA, JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA, LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA, RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA, ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA, YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA, CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ, MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ, RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ, CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ, LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ, LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de Citación No. 03-03-20231212003836 de fecha doce (12) de diciembre de 2023.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700115121057



Documento firmado digitalmente



de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección CL 26B #51-67 AP 403 Cabañas del Municipio de Bello (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Que el oficio de citación dirigido al señor **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700115121469 de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección CL 26 SUR #43 A- 41 AP 113 del Municipio de Envigado (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día dieciséis (16) de diciembre de 2023.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N°700115121922 de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección KR 66 #96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día nueve (09) de enero de 2024.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700115120447 de fecha trece (13) de diciembre de 2023, a la dirección CL 78 SUR #40- 211 del Municipio de Sabaneta (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día diecisiete (17) de diciembre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, personalmente al señor **GUILLERMO LEÓN DURANGO ARIAS** en calidad de apoderado de **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**; al señor **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietario; a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, **ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO**, **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO** y **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**; a la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA** y **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**; a la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, **RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ**, **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ** y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**; el día diecisiete (17) de enero de 2024.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20231212003837 del doce (12) de diciembre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 -6165, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 009 del dieciocho (18) de enero de 2024.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 03-03-20231212003841 del doce (12) de diciembre de 2023, se comunicó a **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, **ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO**, **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**, **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, **RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ**, **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ** y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que el oficio de comunicación dirigido a la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700118191498 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección CL 26B #51-67 AP 403 Cabañas del Municipio de Bello (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día veinticuatro (24) de enero de 2024.

Que el oficio de comunicación dirigido al señor **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700118190372 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección CL 26 SUR #43 A- 41 AP 113 del Municipio de Envigado (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día veinticuatro (24) de enero de 2024.



Documento firmado digitalmente



Que el oficio de comunicación dirigido a la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N°700118189028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección KR 66 #96-103 de la ciudad de Medellín, reportándose entrega exitosa el día veinticinco (25) de enero de 2024.

Que el oficio de comunicación dirigido a la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía N° 700118188309 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, a la dirección CL 78 SUR #40- 211 del Municipio de Sabaneta (Antioquia), reportándose entrega exitosa el día primero (01) de enero de 2024.

Que el oficio de comunicación dirigido al señor **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA** fue entregado personalmente al mismo, el día veinticinco (25) de julio de 2024, conforme al comprobante de recibo diligenciado por el mencionado.

Que mediante documento radicado con No. 2709 de fecha del ocho (08) de febrero de 2024, recibido por correo electrónico el día siete (07) de febrero de 2024, los señores **GUILLERMO LEÓN DURANGO ARIAS** en calidad de apoderado de **JESÚS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**; el señor **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietario; la señora **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, **ADRIANA MARIA ESCOBAR DURANGO**, **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO** y **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**; la señora **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA** y **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**; la señora **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ** en calidad de propietaria y apoderada de los señores **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, **RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ**, **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ** y **LUCILA VANESSA NAVARRO**; se pronunciaron acerca del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231212003835 de fecha doce (12) de diciembre de 2023, rechazándola presentando inconformidad respecto al precio ofertado; indicado además que, el predio presentaba riesgo de derrumbe, y que varias zonas no tenían acceso debido a las obras realizadas.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, por medio de oficio 03-03-20240227000912 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2024 dio respuesta a la referida comunicación radicada con No. 2709 de fecha del ocho (08) de febrero de 2024, notificándose la misma mediante correo electrónico dirigido al apoderado **GUILLERMO LEÓN DURANGO**, en la que se ratifica el valor de la oferta formal de compra de conformidad con el contenido del avalúo corporativo realizado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. Así mismo, se indicó que el riesgo de derrumbe del área de terreno fue intervenido realizándose la efectiva estabilización con procesos de Ingeniería adecuados; también se informó que el predio mantiene el acceso inicialmente identificado, siendo funcional permitiendo la entrada y salida de este, adicionalmente que se garantiza el acceso a todas las áreas del predio sin ninguna restricción.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-6165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras mediante oficio Nro. URT-DTAM-03301/DTAM2-202302660 del 04 de julio de 2023, determinó que el predio CAM2-UF2-CDA-212A actualmente SI tiene solicitud de inscripción de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011 a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, con IDs Nros. 1054626, 1048948, 87682 y se encuentra en Zona no Microfocalizada.

Que mediante memorando No. 20246040225353 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se indicó que no se identifican observaciones con relación a la información de tipo técnico predial consignada en los insumos, soportes y demás documentación correspondiente al área de terreno identificada con la ficha predial **CAM2-UF2-CDA-212A**, con fundamento en el proonunciamiento y/o concepto emitido por la inventoría del proyecto CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET, mediante radicado ANI No. 20244091007292.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente



artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF2-CDA-212-A** de fecha 02 de octubre de 2019, actualizada el 03 de septiembre de 2020, el 15 de diciembre de 2020, el 13 de junio de 2022 y finalmente el veintidós (22) de junio de 2023, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector Variante de Fuemia, municipio de Dabeiba (Ant.), con área requerida de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (15.753,86 M²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K07+160,07** y Final **K07+539,16** de la margen Izquierda - Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE DE TERRENO EL SÁBALO”**, ubicado en la vereda Dabeiba Viejo, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007- 6165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **2342001000001200039000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 7.232, 94 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K07+160,07** y final **K07+282,32** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 101,77 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P15); **POR EL ORIENTE**, en una longitud 122,83 m, con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P15 AL P23); **POR EL SUR**, en una longitud de 15,24 m, con LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P23 AL P28); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 162,74 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 8.520,92 M². Comprendida dentro de las abscisas inicial **K07+467,53** y final **K07+539,16** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 38,44 m, 52,70 m, 15,40 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P84 AL P 40 Y P42 AL P46) / QUEBRADA GUADUAS (P40 AL P42); **POR EL ORIENTE**, en una longitud 140,59 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P46 AL 54); **POR EL SUR** en una longitud de 171,77 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P54 AL P73); **POR EL OCCIDENTE** en una longitud de 54,16 m con JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA Y OTROS (MISMO PREDIO) (P73 AL P84).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden el siguiente inventario de cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES: MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,35m h=9,00 m) en **1 unidad**; PAPAYA (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,23 m h= 6,00 m) en **12 unidades**; ALGODONCILLO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **1 unidad**; ALMÁCIGO (DAP: 0,32 m h= 9,00 m) en **1 unidad**; APHELANDRA GLABRATA (DAP: 0,11 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; ARRAYÁN (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; AVINGE (DAP: 0,18 m h= 12,00 m) en **1 unidad**; AVINGE (DAP: 0,20 m h= 11,00 m) en **1 unidad**; BÁLSAMO (DAP: 0,10 m h= 10,00 m) en **8 unidades**; BALSO (DAP: 0,21m h= 8,00 m) en **1 unidad**; BONGA DE AGUA (DAP: 0,29 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; BONGA DE AGUA (DAP: 0,15 m h= 11,00 m) en **1 unidad**; CABO DE ACHA (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en **1 unidad**; CARBONERO (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en **13 unidades**; CEDRO (DAP: 0,16 m h= 12,00 m) en **5 unidades**; CEIBA (DAP: 0,15 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; CEIBA (DAP: 0,19 m h= 11,00 m) en **1 unidad**; CHAGUALO (DAP:0,16 m h= 8,00 m) en **11 unidades**; COCA DE MONTE (DAP: 0,16 m h= 7,00 m) en **1 unidad**; CORDIA CF. GERASCANTHUS (DAP: 0,10 m h= 12,00 m) en **2 unidades**; CUCHARO-CHAGUALO (DAP: 0,14 m h= 9,00 m) en **14 unidades**; GALLO (DAP: 0,16 m h= 14,00 m) en **1 unidad**; HOBO (DAP: 0,27 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; HOBO (DAP: 0,11 m h= 8,00 m) en **3 unidades**; HOBO MACHO (DAP: 0,40 m h= 15,00 m) en **1 unidad**; HUESITO (DAP: 0,18 m h= 6,00 m) en **22 unidades**;



Documento firmado digitalmente



HUESITO (DAP: 0,28 m h= 10,00 m) en **2 unidades**; LIBERAL (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **3 unidades**; MUÑECO (DAP: 0,25 m h= 12,00 m) en **2 unidades**; MUÑECO (DAP: 0,37 m h= 13,00 m) en **1 unidad**; MUÑECO (DAP: 0,21 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; NEAA (DAP: 0,15 m h= 9,00 m) en **3 unidades**; PISQUIN (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **2 unidades**; RESBALA MONO (DAP: 0,15 m h= 7,00 m) en **41 unidades**; RESBALA MONO (DAP: 0,34 m h= 11,00 m) en **3 unidades**; RESBALA MONO (DAP: 0,30 m h= 11,00 m) en **15 unidades**; RUBLACEA (DAP: 0,14 m h= 10,00 m) en **1 unidad**; SANDE (DAP: 0,15 m h= 5,00 m) en **6 unidades**; TACHUELO - UÑA DE GATO (DAP: 0,12 m h= 12,00 m) en **2 unidades**; TOCUNO (DAP: 0,32 m h= 8,00 m) en **2 unidades**; BOSQUE SECUNDARIO en **3.832,76 m2**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARÍA CRESCENCIA DURANGO DE MONTOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.256.740 expedida en Medellín (Antioquia); **JESUS EDUARDO DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 593.546 expedida en Bello (Antioquia); **JOSÉ VICENTE DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.273.691 expedida en Medellín (Antioquia); **LUZ MARINA DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.372.633 expedida en Medellín (Antioquia); **JULIO LELIS DURANGO ECHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.286.788 expedida en Medellín (Antioquia); **RICARDO ALEJANDRO DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.287.588 expedida en Dabeiba (Antioquia); **JUAN CARLOS DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.702.284 expedida en Bello (Antioquia); **YOLANDA PATRICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.981 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ROSA FELICIA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.286.247 expedida en Dabeiba (Antioquia); **LAURA VERÓNICA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.113.233 expedida en Sopetrán (Antioquia); **HILDA CRISTINA DURANGO BEDOYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.697.379 expedida en Dabeiba (Antioquia); **ELKIN DARÍO ARANGO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.625.918 expedida en Medellín (Antioquia); **ADRIANA MARÍA ESCOBAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.521.330 expedida en Medellín (Antioquia); **MARÍA ISABEL SALAZAR DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.756.635 expedida en Bogotá; **CLAUDIA MARÍA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.782.979 expedida en Itagüí (Antioquia); **MARÍA EUGENIA DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.755.152 expedida en Itagüí (Antioquia); **RUBÉN DARÍO DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.520.402 expedida en Itagüí (Antioquia); **CESAR AUGUSTO DURANGO ARBELÁEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.522.875 expedida en Itagüí (Antioquia); **LEIDY MARYE DURANGO RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.190.404 expedida en Itagüí (Antioquia); y **LUCILA VANESSA NAVARRO DURANGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.403 expedida en Sabaneta (Antioquia); en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD**, en atención a solicitudes vigentes de restitución, con el propósito de que contacte al reclamante para que este tenga la oportunidad de ejercer sus derechos al interior del proceso de expropiación, de conformidad con lo señalado en la Sentencia C 035-2016 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **21-01-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente



GTEC

